

**Consejo de Derechos Humanos****Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal****23<sup>er</sup> período de sesiones**

2 a 13 de noviembre de 2015

**Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo****Omán**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.



## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (2003) CEDAW (2006) CRC (1996) OP-CRC-AC (2004) OP-CRC-SC (2004) CRPD (2009)		ICESCR ICCPR ICCPR-OP 2 CAT OP-CAT ICRMW ICPPED
<i>Reservas y/o declaraciones</i>	CEDAW (reserva general, y reservas a los arts. 9, párr. 2, 15, párr. 4, 16 y 29, párr. 1, 2006) CRC (reserva general, y reservas a los arts. 7, 9, párr. 4, 14, 21 y 30, 1996) OP-CRC-AC (reserva sujeta a las reservas a la CRC; declaración: art. 3, párr. 2, edad mínima de reclutamiento, 18 años, 2004) OP-CRC-SC (reserva sujeta a las reservas a la CRC, 2004)	CRC (retirada de las reservas a los arts. 7, 9, párr. 4, 21 y 30, 2014) <sup>3</sup> CRC (modificación de la reserva al art. 14, 2014)	
<i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente<sup>4</sup></i>			ICERD (art. 14) OP-ICESCR ICCPR ICCPR-OP 1 OP-CEDAW CAT OP-CRC-IC ICRMW OP-CRPD ICPPED

## Otros instrumentos internacionales relevantes

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>		<p>Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio</p> <p>Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (solo firma, 2000)</p>
Protocolo de Palermo <sup>5</sup>		<p>Convenciones sobre los refugiados y los apátridas<sup>6</sup></p>
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II <sup>7</sup>		<p>Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949<sup>8</sup></p>
Convenios fundamentales de la OIT, excepto los Convenios núms. 87, 98, 100 y 111 <sup>9</sup>		<p>Convenios de la OIT núms. 87, 98, 100 y 111</p>
		<p>Convenios de la OIT núms. 169 y 189<sup>10</sup></p>
		<p>Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza</p>

1. En 2011, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que Omán estaba considerando la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (OP-CEDAW)<sup>11</sup>. El Comité alentó a Omán a que ratificara el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW) y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED)<sup>12</sup>.

2. El Comité instó a Omán a que ratificara los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) núms. 156 (1981) sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares<sup>13</sup>, 100 (1951) sobre Igualdad de Remuneración, 111 (1958) sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación)<sup>14</sup>, 87 (1948) sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, y 98 (1949) sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva<sup>15</sup>.

3. El Comité tomó nota de la promesa hecha por Omán, en el marco del examen periódico universal (EPU), de revisar su reserva general a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y las formuladas a los artículos 9, párrafo 2; 15, párrafo 4; y 16 a), c) y f) de la CEDAW<sup>16</sup>. Exhortó a Omán a que acelerara la revisión de dichas reservas, a fin de retirarlas o restringirlas<sup>17</sup>.

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) hizo referencia a las recomendaciones sobre el derecho a la educación aceptadas por Omán durante su primer EPU, y recomendó que se alentara al país a ratificar la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>18</sup>.

5. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Omán que se adhiriera al ICCPR, el ICESCR, la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia<sup>19</sup>.

## B. Marco constitucional y legislativo

6. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación tomó nota de las medidas adoptadas por Omán para consolidar el marco jurídico de protección y promoción de los derechos humanos. Señaló que en la Ley Fundamental del Estado se preveían libertades civiles y políticas para todos, las cuales incluían los derechos de expresión y de asociación, los derechos a la propiedad privada y a la intimidad y el derecho a la libertad de religión o de creencias. Sin embargo, añadió que los derechos de reunión pacífica y no discriminación se garantizaban solo a los ciudadanos omaníes, en contra de lo que dictaban las mejores prácticas. Además, indicó que una serie de leyes y decretos imponían a los derechos de reunión restricciones imprecisas que se prestaban a abusos por las autoridades<sup>20</sup>.

7. En sus observaciones sobre el informe del Relator Especial, Omán subrayó que todos los trabajadores, tanto los omaníes como los expatriados, tenían derecho a afiliarse a sindicatos<sup>21</sup>. Afirmó que el marco jurídico incluía un conjunto de normas que permitían el ejercicio de las libertades fundamentales, y que mediante esas disposiciones se pretendía ofrecer garantías básicas al resto de la población, previendo penas de prisión o fijando multas en la legislación. Omán añadió que la legislación favorecía el bienestar público frente al desorden, y la paz y la tranquilidad frente a los disturbios o el recurso a dispositivos que pudieran molestar a los transeúntes u otras prácticas que excedieran los límites de la reunión pacífica y la libertad de expresión<sup>22</sup>.

8. La UNESCO recomendó a Omán que promulgara una ley de acceso a la información conforme con las normas internacionales<sup>23</sup>.

9. El ACNUR recomendó a Omán que aprobara legislación nacional en materia de asilo<sup>24</sup>.

## C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

### Categoría de las instituciones nacionales de derechos humanos<sup>25</sup>

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Categoría en el ciclo anterior</i>	<i>Categoría en el ciclo actual</i> <sup>26</sup>
Comisión Nacional de Derechos Humanos	-	B (2013)

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota del compromiso contraído por Omán en el EPU de velar por que la Comisión Nacional de Derechos Humanos cumpliera los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>27</sup>. Alentó a Omán a que asegurara la institucionalización de una comisión nacional de derechos humanos independiente, conforme a los Principios de París, que tuviera un amplio mandato en materia de derechos humanos y un mandato específico relativo a la igualdad entre los géneros y a los derechos humanos de la mujer<sup>28</sup>.

11. El Comité expresó su inquietud por la falta de una estrategia general y coordinada para las cuestiones de género en todas las instituciones públicas. Recomendó a Omán que incrementara la autoridad del mecanismo nacional para la mujer (Dirección General de la Mujer) y reforzara su capacidad para que ejerciera funciones de coordinación, y que elaborara una estrategia general sobre las cuestiones de género que se utilizase en todos los programas y políticas<sup>29</sup>.

12. El Comité señaló que había un desconocimiento de la CEDAW entre el poder judicial. Exhortó a Omán a que difundiera ampliamente la CEDAW y capacitara a los miembros del poder judicial y de la profesión jurídica sobre su aplicación<sup>30</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### A. Cooperación con los órganos de tratados

#### 1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Agosto de 2006	2014	-	Informes segundo a quinto pendientes de examen
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	-	-	Octubre de 2011	Informes segundo y tercero. Presentación prevista en octubre de 2015
Comité de los Derechos del Niño	Septiembre de 2006 (sobre la CRC); junio de 2009 (sobre el OP-CRC-AC y el OP-CRC-SC)	2013	-	Informes tercero y cuarto pendientes de examen en 2016
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	-	2014	-	Informe inicial pendiente de examen

## 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

### *Observaciones finales*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	2007	Composición étnica de la población; organizaciones que incitan a la discriminación racial <sup>31</sup>	-
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	2013	Violencia contra la mujer; leyes discriminatorias en el matrimonio y la familia <sup>32</sup>	Recordatorios enviados en 2014 <sup>33</sup>

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>34</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	Trata (2006)	Libertad de reunión pacífica y de asociación (2014)
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Venta de niños	-
<i>Visitas solicitadas</i>		Defensores de los derechos humanos
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron 11 comunicaciones. El Gobierno respondió a 6 de ellas.	
<i>Informes y misiones de seguimiento</i>		

## C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

13. En marzo de 2012, varios representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) participaron en un seminario organizado en Mascate por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el que presentaron los Principios de París y examinaron la forma en que las instituciones nacionales de derechos humanos podrían participar en el sistema internacional de derechos humanos<sup>35</sup>.

14. En septiembre de 2014, el Centro de las Naciones Unidas de Capacitación y Documentación sobre Derechos Humanos para Asia Sudoccidental y la Región Árabe, con sede en Doha, organizó una sesión de capacitación sobre el proceso del EPU en cooperación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos<sup>36</sup>.

15. Omán aportó contribuciones financieras al ACNUDH en 2010, 2011, 2012 y 2014<sup>37</sup>.

### **III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **A. Igualdad y no discriminación**

16. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se mostró preocupado por la generalización de las actitudes patriarcales y el profundo arraigo de los estereotipos relativos a las funciones y responsabilidades de hombres y mujeres. Recomendó a Omán que promoviera la presencia activa de la mujer en la sociedad, fomentara una distribución equitativa de las responsabilidades familiares entre los hombres y las mujeres y combatiera los estereotipos, en cooperación con dirigentes comunitarios y religiosos y con los medios de comunicación, mediante campañas de sensibilización<sup>38</sup>.

17. El Comité expresó su preocupación por que en la legislación omaní no se prohibiera explícitamente de hecho y de derecho la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos, y por que la igualdad entre la mujer y el hombre se limitara a los derechos públicos y no abarcara la esfera privada de las relaciones familiares y conyugales. Recomendó a Omán que acelerara la introducción de enmiendas en la Ley Fundamental del Estado y en otros instrumentos legislativos internos para incorporar una prohibición explícita de la discriminación contra la mujer, y que ampliara el principio de igualdad a los ámbitos privados de las relaciones familiares y conyugales<sup>39</sup>.

#### **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

18. Aunque se habían adoptado medidas para proteger a las mujeres contra la violencia, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer lamentó que no existiera una ley dedicada expresamente a la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, ni un mecanismo específico para que la mujer pudiera presentar denuncias, obtener reparaciones y asegurarse de que los autores de las violencias infligidas fueran procesados. Le preocupaba en particular la vulnerabilidad de las trabajadoras migrantes, especialmente las empleadas del hogar, a sufrir violencia a manos de sus empleadores. El Comité solicitó información sobre la puesta en práctica de las recomendaciones de aprobar una ley específica sobre la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, establecer mecanismos de reparación que estuvieran al alcance de todas las mujeres, procesar a los autores y establecer un sistema de protección de las migrantes que trabajaban como empleadas del hogar<sup>40</sup>.

19. El Comité tomó nota de la decisión gubernamental por la que se prohibía la práctica de la mutilación genital femenina en los hospitales, pero consideraba preocupante que alrededor del 53% de las mujeres hubieran sufrido esa intervención y, al parecer, el 85% de las mujeres fueran partidarias de ella. Inquietaba en especial al Comité la posibilidad de que las mutilaciones genitales femeninas se practicaran clandestinamente. El Comité instó a Omán a que eliminara esa práctica nociva mediante la sensibilización, promulgara leyes que la prohibieran y procesara a los culpables<sup>41</sup>.

20. El Comité manifestó inquietud por la aplicación de la Ley de la Trata de Seres Humanos y el funcionamiento del Comité Nacional de Lucha contra la Trata de Seres Humanos, y se mostró preocupado por la falta de protección de las mujeres víctimas de la trata que se dedicaban a la prostitución. Exhortó a Omán a que tratara como tales a las víctimas de la trata, incluidas las mujeres que se dedicaban a la prostitución, asegurándose de que no fueran procesadas ni deportadas y se les proporcionara

asistencia y protección, y a que investigara los casos de trata<sup>42</sup>. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT y el ACNUR formularon observaciones y recomendaciones similares en 2013<sup>43</sup> y 2015<sup>44</sup> respectivamente.

21. El ACNUR también recomendó a Omán que: a) velara por que las víctimas de la trata cuya condición no se hubiera detectado no fueran castigadas por actos cometidos como consecuencia directa de la trata, por ejemplo infracciones de la legislación sobre inmigración o el ejercicio de la prostitución; b) previera e impusiera sanciones estrictas a los empleadores, incluidos los funcionarios, que retuvieran los pasaportes de sus empleados; c) reforzara las disposiciones jurídicas de protección de los trabajadores domésticos y velara por su cumplimiento; d) siguiera capacitando a los funcionarios gubernamentales para descubrir los delitos de trata de personas y responder ante ellos de manera adecuada; e) pusiera en marcha campañas de concienciación pública y otros programas de prevención para reducir la demanda de trabajo forzoso y servicios sexuales; y f) estableciera un mecanismo oficial de cooperación entre la Organización Internacional para las Migraciones y la Fiscalía Pública para investigar los casos de trata con fines de explotación laboral y enjuiciar a los implicados en ellos<sup>45</sup>.

### C. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

22. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción el Real Decreto núm. 55/2010, que apoyaba los derechos de la mujer en la esfera privada de las relaciones familiares y el matrimonio, al impedir que los tutores se opusieran a la decisión de la mujer de casarse y de elegir a su esposo<sup>46</sup>. Sin embargo, le preocupaba que siguiera habiendo leyes y disposiciones discriminatorias relativas al matrimonio, el divorcio, la nacionalidad, la tutela, los derechos de custodia, la propiedad y la herencia, que negaban a la mujer la igualdad de derechos con el hombre. Le inquietaban en particular la necesidad de que las mujeres obtuvieran el permiso de su tutor (wali) para casarse, la práctica de la dote y el hecho de que se considerase al hombre cabeza de familia y que las mujeres casadas no pudieran elegir libremente su lugar de residencia. El Comité solicitó información sobre la puesta en práctica de sus recomendaciones de reformar el Código del Estatuto Personal y procurar que la práctica de la dote no limitara el derecho humano fundamental de la mujer a elegir libremente a su cónyuge<sup>47</sup>. El Comité también pidió información sobre la puesta en práctica de su recomendación de prohibir la poligamia<sup>48</sup>.

23. Inquietaba al Comité que, aunque estuviera prohibido legalmente, el matrimonio de niñas menores de 18 años siguiera siendo frecuente y fuera aceptado por la costumbre omaní<sup>49</sup>.

24. Preocupaba profundamente al Comité que las mujeres no gozaran de los mismos derechos de nacionalidad que los hombres, ya que las ciudadanas omaníes no tenían capacidad jurídica para transferir la nacionalidad a sus hijos cuando los padres eran extranjeros. El Comité reiteró que esa situación representaba una discriminación de las mujeres omaníes en cuanto a los derechos de nacionalidad y ciudadanía. También consideraba preocupante la discriminación contra la mujer en lo relativo a la naturalización de sus maridos extranjeros con arreglo al derecho omaní. El Comité exhortó a Omán a que modificara sus leyes internas a fin de establecer la igualdad de derechos entre hombres y mujeres omaníes respecto de la transmisión de la nacionalidad a los hijos y a los cónyuges extranjeros<sup>50</sup>. El ACNUR formuló una recomendación similar<sup>51</sup>.



## **D. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

25. La UNESCO recomendó a Omán que despenalizara la difamación, que se tipificaba como delito en el Decreto de Prensa y Publicaciones de 1984, el Código Penal de 1974 y la Ley conexas de Regulación de las Telecomunicaciones de 2002, y la recogiera en el Código Civil, de conformidad con las normas internacionales<sup>52</sup>.

26. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación expresó preocupación por las denuncias procedentes de Omán sobre restricciones a la libertad de reunión, uso excesivo de la fuerza por la policía, amenazas, detenciones arbitrarias, secuestros, reclusiones en lugares secretos y tortura infligida por las autoridades<sup>53</sup>.

27. Sus preocupaciones se vieron agravadas por los informes de organizaciones no gubernamentales y los medios de comunicación sobre el uso sin precedentes de la fuerza y las detenciones masivas llevadas a cabo durante las manifestaciones pacíficas celebradas en Mascate y Sohar en enero y febrero de 2011 para pedir, entre otras cosas, la mejora de las condiciones de trabajo, una educación de mayor calidad, el fin de la corrupción y reformas económicas y políticas. Además, según los informes, en abril de 2011 la policía había dispersado violentamente una manifestación masiva pacífica en Sohar<sup>54</sup>.

28. El Relator Especial recomendó a Omán que garantizara en la legislación y en la práctica el derecho a la libertad de reunión pacífica para todos, independientemente de su nacionalidad y sin excepción. Instó a Omán a que promulgara una ley en la que se estableciera clara y explícitamente un trato de favor para la celebración de reuniones pacíficas, derogara las leyes en que se tipificaba como delito la difamación del Jefe de Estado u otras figuras políticas y modificara los Reales Decretos núms. 30/2002 y 49/1984 en estrecha consulta con la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes<sup>55</sup>.

29. El Relator Especial instó a Omán a que promoviera los derechos de la mujer a asociarse libremente, permitiera a la mujer participar de forma más efectiva en la vida pública y ratificara las normas laborales básicas que protegían el derecho a la libertad de asociación, incluido el Convenio núm. 87 (1948) de la OIT sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación<sup>56</sup>.

30. En sus observaciones sobre el informe del Relator Especial, Omán señaló, entre otras cosas, que el Relator Especial había expuesto lo que le habían comunicado, en relación con los acontecimientos de 2011, algunas personas con las que se había reunido durante su visita. Según Omán, la versión presentada por esas personas contenía exageraciones y acusaciones contra el Gobierno, y el informe no incluía el punto de vista del Gobierno sobre los acontecimientos. Omán añadió que ello había restado credibilidad e imparcialidad al informe<sup>57</sup>. Omán indicó que todas las personas detenidas durante esos acontecimientos habían cometido actos tipificados como delitos en la legislación del país y, aunque habían sido condenadas de conformidad con la ley, el Sultán las había indultado<sup>58</sup>.

31. Para concluir, Omán afirmó que en la Ley Fundamental del Estado y en la Ley de Asociaciones Civiles se garantizaban los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el derecho a la libertad de expresión<sup>59</sup>. Omán también señaló que hacía cuanto podía por respetar los derechos de todos y por ayudar a todos a disfrutar de la totalidad de los derechos consagrados en los principios de la Ley Fundamental del Estado, las leyes nacionales conexas y los acuerdos internacionales que había ratificado<sup>60</sup>. Omán afirmó además que su legislación no era inamovible, sino que podía modificarse a medida que la sociedad y sus necesidades cambiaran y evolucionaran<sup>61</sup>.

32. En 2013, la Comisión de Expertos de la OIT señaló que anteriormente había tomado nota de la declaración formulada por Omán de que no existía legislación que rigiera los partidos políticos, las reuniones o las manifestaciones, más allá de los principios establecidos en la Constitución. Había solicitado a Omán que describiera cómo se ejercía en la práctica el derecho a la manifestación y a la organización de reuniones públicas, y que indicara qué penas se podían imponer a las personas que organizaban reuniones o manifestaciones públicas, o participaban en ellas, contraviniendo los procedimientos vigentes<sup>62</sup>.

33. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó preocupación por la escasísima o inexistente representación de la mujer en el Consejo Consultivo, el Gobierno, el poder judicial y el cuerpo diplomático<sup>63</sup>. Recomendó que se promoviera la designación de mujeres a puestos públicos de responsabilidad<sup>64</sup>, así como la participación plena e igual de la mujer en el proceso de adopción de decisiones en todos los sectores de la vida pública, política y profesional<sup>65</sup>.

34. Asimismo, inquietaba al Comité que, pese a la escasa representación de mujeres en puestos decisorios, la Comisión Nacional de Derechos Humanos no hubiera encontrado motivos para acelerar la adopción de medidas especiales de carácter temporal, como un sistema de cuotas. El Comité alentó a Omán a que aplicara medidas especiales de carácter temporal en sectores en los que las mujeres no estuvieran suficientemente representadas o se encontraran desfavorecidas, como la política, el poder judicial o el sector público, para acelerar la igualdad *de facto* de la mujer<sup>66</sup>.

## **E. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que la proporción de mujeres en la fuerza laboral era muy baja (11%), y que las mujeres trabajadoras se concentraban en los sectores de la educación y la salud, lo que indicaba una segregación de la fuerza laboral basada en el género. Instó a Omán a que: a) garantizara la igualdad entre hombres y mujeres en la aplicación de todas las leyes laborales, y asegurara la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor; b) promoviera el equilibrio entre las responsabilidades familiares y laborales; y c) regulara el permiso remunerado de maternidad para todas las trabajadoras, incluidas las trabajadoras migrantes y las empleadas del hogar<sup>67</sup>.

36. En relación con el ejercicio del derecho de huelga en la administración pública, la Comisión de Expertos de la OIT observó en 2013 que Omán había afirmado que no existían sindicatos ni ninguna reglamentación de la práctica de la huelga en el sector público<sup>68</sup>.

## **F. Derecho a la salud**

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que habían disminuido las tasas de mortalidad infantil y materna y habían mejorado los niveles de atención prenatal y durante el parto<sup>69</sup>.

38. El Comité acogió con agrado la información de que las mujeres no necesitaban autorización para acceder a los servicios de salud reproductiva, pero expresó su inquietud por que menos de la mitad (41,4%) de las mujeres casadas de entre 15 y 49 años utilizaban métodos anticonceptivos modernos. También le preocupaban los abortos clandestinos. El Comité recomendó a Omán que prosiguiera sus esfuerzos por mejorar el acceso a servicios anticonceptivos seguros y asequibles en todo el país, y proporcionara a las mujeres un acceso efectivo a información sobre la salud y

servicios sanitarios asequibles, en particular en los ámbitos de la salud reproductiva y los métodos anticonceptivos, prestando especial atención a las mujeres con discapacidad<sup>70</sup>.

## **G. Derecho a la educación**

39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer encomió el elevado número de matriculaciones de mujeres y niñas en todos los niveles de la educación y los progresos en la lucha contra el analfabetismo, pero se mostró preocupado por que no hubiera una educación gratuita y obligatoria para todos. Recomendó a Omán que estableciera una educación obligatoria y gratuita para todos, prosiguiera su labor en pro de la igualdad de acceso a la educación de las mujeres y las niñas y procurara que las niñas obtuvieran un provecho máximo de los programas de orientación y formación profesional<sup>71</sup>.

40. En 2011, la Comisión de Expertos de la OIT pidió a Omán que adoptara las medidas necesarias para elevar la edad mínima de admisión al empleo de los 15 a los 16 años, a fin de vincularla a la edad en que cesa la obligación escolar, de conformidad con el artículo 2, párrafo 3, del Convenio núm. 138 (1973) sobre la Edad Mínima. Además, la Comisión recordó que la educación obligatoria era uno de los medios más eficaces para luchar contra el trabajo infantil y pidió a Omán que en el futuro siguiera proporcionando información sobre las medidas que se previeran en esa esfera<sup>72</sup>.

41. La UNESCO se refirió a las recomendaciones sobre el derecho a la educación aceptadas por Omán durante su primer EPU<sup>73</sup> y señaló que Omán había aprobado diversos programas para mejorar el acceso a una educación de calidad, mediante varios planes nacionales y de desarrollo y a través de la Estrategia Nacional para la Infancia. Sin embargo, según la UNESCO, no se habían adoptado medidas suficientes para combatir la persistente discriminación, en particular la que afectaba a la mujer, ni ninguna medida adicional, como la integración de la educación sobre derechos humanos en los programas de formación y los planes de estudios, especialmente para el personal militar y los agentes de policía de Omán<sup>74</sup>.

42. La UNESCO recomendó que se alentara a Omán a seguir presentando informes nacionales para las consultas periódicas sobre los instrumentos normativos de la UNESCO en el ámbito de la enseñanza, impartir más educación sobre derechos humanos, en especial al personal militar y los agentes de policía, y continuar promoviendo la enseñanza para todos, en particular prosiguiendo la puesta en marcha de programas destinados a erradicar la discriminación contra la mujer<sup>75</sup>.

## **H. Personas con discapacidad**

43. La UNESCO señaló que Omán había tratado de lograr una educación más inclusiva mediante la aprobación de la Estrategia Nacional para las Personas con Discapacidad<sup>76</sup>. Recomendó que se alentara a Omán a reforzar su política para mejorar el acceso de las personas con discapacidad a la educación<sup>77</sup>.

## I. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

44. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba el sistema de patrocinio, que hacía a las trabajadoras migrantes vulnerables a los malos tratos y los abusos de sus empleadores. Recomendó a Omán que: a) reforzara la protección legal de los trabajadores extranjeros mediante políticas destinadas a impedir los abusos; b) procesara a los autores de esos delitos; y c) asegurara el acceso de los trabajadores extranjeros a asistencia letrada, mecanismos de denuncia, ayuda y protección<sup>78</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Oman from the previous cycle (A/HRC/WG.6/10/OMN/2).

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

<sup>3</sup> On 9 December 2014, the Secretary-General was notified of the decision of the Government of Oman to withdraw the reservations to articles 7, 9, 21 and 30 made upon accession. The Secretary-General notes that the notification of withdrawal of reservations was signed by the Minister for Foreign Affairs of Oman on 9 January 2011 and was received by OHCHR in Geneva on 14 January 2011. The notification, however, was received by the Treaty Section of the Office of Legal Affairs on 9 December 2014. In a note received from the Permanent Mission on 19 May 2015, the Government of Oman informed the Secretary-General that it considers that the withdrawal took effect on 14 January 2011.

- <sup>4</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.
- <sup>5</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- <sup>6</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>7</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, [www.icrc.org/IHL](http://www.icrc.org/IHL).
- <sup>8</sup> Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, [www.icrc.org/IHL](http://www.icrc.org/IHL).
- <sup>9</sup> International Labour Organization Forced Labour Convention, 1930 (No. 29); Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105); Minimum Age Convention, 1973 (No. 138); Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).
- <sup>10</sup> ILO Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169); and Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189).
- <sup>11</sup> See CEDAW/C/OMN/CO/1, para. 5.
- <sup>12</sup> *Ibid.*, para. 50; see also para. 28 (d).
- <sup>13</sup> *Ibid.*, para. 28.
- <sup>14</sup> *Ibid.*, para. 38.
- <sup>15</sup> *Ibid.*, para. 43.
- <sup>16</sup> *Ibid.*, para. 15. For the full text of the universal periodic review recommendation, see, for example, A/HRC/17/7, para. 90.17 (Italy).
- <sup>17</sup> See CEDAW/C/OMN/CO/1, para. 16. See also paras. 5 and 34.
- <sup>18</sup> See UNESCO submission for the universal periodic review of Oman, para. 36. For the full text of the universal periodic review recommendations, see, for example, A/HRC/17/7, paras. 89.81 (Sudan), 89.82 (Cuba), 89.83 (Saudi Arabia), 89.86 (Yemen), 89.87 (Australia), 89.89 (Democratic People's Republic of Korea), 89.90 (Bahrain), 89.91 (Philippines), 89.92 (Kuwait), 89.93 (Saudi Arabia), 89.94 (Qatar), 89.95 (Saudi Arabia) and 89.96 (Lebanon).
- <sup>19</sup> See UNHCR submission for the universal periodic review of Oman, pp. 3 and 5.
- <sup>20</sup> See A/HRC/29/25/Add.1, paras. 12 and 18.
- <sup>21</sup> See A/HRC/29/25/Add.4, para. 28.
- <sup>22</sup> *Ibid.*, para. 30.
- <sup>23</sup> See UNESCO submission, para. 37.
- <sup>24</sup> See UNHCR submission, p. 3.
- <sup>25</sup> According to article 5 of the rules of procedure of the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights Sub-Committee on Accreditation, the classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: voting member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: non-voting member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination), C: no status (not in compliance with the Paris Principles).
- <sup>26</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights, see A/HRC/27/40, annex.
- <sup>27</sup> See CEDAW/C/OMN/CO/1, para. 17. For the full text of the universal periodic review recommendations, see, for example, A/HRC/17/7, paras. 90.20 (Spain), 90.21 (Indonesia), 90.22 (Malaysia), 90.23 (Chile), 90.24 (Nigeria) and 90.25 (Germany).
- <sup>28</sup> See CEDAW/C/OMN/CO/1, para. 18.

- <sup>29</sup> Ibid., paras. 19 and 20.
- <sup>30</sup> Ibid., paras. 11 and 12.
- <sup>31</sup> See CERD/C/OMN/CO/1, para. 27.
- <sup>32</sup> See CEDAW/C/OMN/CO/1, para. 51.
- <sup>33</sup> See letters dated 8 April 2014 and 25 November 2014 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Mission of Oman to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, available from:  
[http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/OMN/INT\\_CEDAW\\_FUL\\_OMN\\_16981\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/OMN/INT_CEDAW_FUL_OMN_16981_E.pdf) and  
[http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/OMN/INT\\_CEDAW\\_FUL\\_OMN\\_18875\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/OMN/INT_CEDAW_FUL_OMN_18875_E.pdf) (accessed on 23 June 2015).
- <sup>34</sup> For the titles of special procedures mandate holders, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).
- <sup>35</sup> See A/67/288, para. 60.
- <sup>36</sup> See OHCHR, "OHCHR in the field: Middle East and North Africa" (2014), p. 256.
- <sup>37</sup> See, for example, OHCHR annual report 2010, p. 79; OHCHR annual report 2011, p. 174; OHCHR annual report 2012, p. 166; and OHCHR annual report 2014, p. 118.
- <sup>38</sup> See CEDAW/C/OMN/CO/1, paras. 23 and 24.
- <sup>39</sup> Ibid., paras. 13 and 14.
- <sup>40</sup> Ibid., paras. 27 and 28. See also para. 17, and letters dated 8 April 2014 and 25 November 2014 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Mission of Oman to the United Nations Office and other international organizations in Geneva.
- <sup>41</sup> See CEDAW/C/OMN/CO/1, paras. 25 and 26.
- <sup>42</sup> Ibid., paras. 29 and 30.
- <sup>43</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning the ILO Forced Labour Convention, 1930 (No. 29), adopted in 2013, published 103rd ILC session (2014), available from:  
[http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_LANG\\_CODE:3141455, en: NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_LANG_CODE:3141455, en: NO).
- <sup>44</sup> See UNHCR submission, p. 6.
- <sup>45</sup> Ibid.
- <sup>46</sup> See CEDAW/C/OMN/CO/1, para. 8.
- <sup>47</sup> Ibid., paras. 44 and 45. See also CRC/C/OMN/Q/3-4, para. 14, and letters dated 8 April 2014 and 25 November 2014 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Mission of Oman to the United Nations Office and other international organizations in Geneva.
- <sup>48</sup> See CEDAW/C/OMN/CO/1, para. 45, and letters dated 8 April 2014 and 25 November 2014 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Mission of Oman to the United Nations Office and other international organizations in Geneva.
- <sup>49</sup> See CEDAW/C/OMN/CO/1, para. 44.
- <sup>50</sup> Ibid., paras. 33 and 34. See also CRC/C/OMN/Q/3-4, para. 6.
- <sup>51</sup> See UNHCR submission, p. 7.
- <sup>52</sup> See UNESCO submission, para. 38.
- <sup>53</sup> See A/HRC/29/25/Add.1, para. 20.
- <sup>54</sup> Ibid., para. 27.
- <sup>55</sup> Ibid., para. 71.
- <sup>56</sup> Ibid., para. 72.
- <sup>57</sup> See A/HRC/29/25/Add.4, para. 39.
- <sup>58</sup> Ibid., paras. 40 and 41.
- <sup>59</sup> Ibid., p. 20.
- <sup>60</sup> Ibid., para. 58.
- <sup>61</sup> Ibid.
- <sup>62</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning the ILO Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105), adopted in 2013, published 103rd ILC session (2014), available from:  
[http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_LANG\\_CODE:3141553, en: NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_LANG_CODE:3141553, en: NO).
- <sup>63</sup> See CEDAW/C/OMN/CO/1, para. 31. See also para. 21.
- <sup>64</sup> Ibid., para. 24.

- <sup>65</sup> Ibid., para. 32. See also para. 24.
- <sup>66</sup> See CEDAW/C/OMN/CO/1, paras. 21 and 22. See also paras. 24, 31 and 32.
- <sup>67</sup> Ibid., paras. 37 and 38.
- <sup>68</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning the Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105), adopted in 2013, published 103rd ILC session (2014).
- <sup>69</sup> See CEDAW/C/OMN/CO/1, para. 7.
- <sup>70</sup> Ibid., paras. 40 and 41.
- <sup>71</sup> Ibid., paras. 35 and 36.
- <sup>72</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning the ILO Minimum Age Convention, 1973 (No. 138), adopted in 2011, published 101st ILC session (2012), available from:  
[http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_LANG\\_CODE:2700007,en:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_LANG_CODE:2700007,en:NO).
- <sup>73</sup> See UNESCO submission, para. 34. For the full text of the universal periodic review recommendations, see, for example, A/HRC/17/7, paras. 89.81 (Sudan), 89.82 (Cuba), 89.83 (Saudi Arabia), 89.86 (Yemen), 89.87 (Australia), 89.89 (Democratic People's Republic of Korea), 89.90 (Bahrain), 89.91 (Philippines), 89.92 (Kuwait), 89.93 (Saudi Arabia), 89.94 (Qatar), 89.95 (Saudi Arabia) and 89.96 (Lebanon).
- <sup>74</sup> See UNESCO submission, para. 35.
- <sup>75</sup> Ibid., para. 36.
- <sup>76</sup> Ibid., para. 35.
- <sup>77</sup> Ibid., para. 36. See also CRC/C/OMN/Q/3-4, para. 15.
- <sup>78</sup> See CEDAW/C/OMN/CO/1, paras. 42 and 43.